

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista una consulta del Alcalde de Vich, relativa al acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, referente á la revisión de las excepciones de mozos de reemplazos anteriores al actual.

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que dicha Corporación interprete con probidad la ley reformada de Reemplazos vigente al aplicar lo dispuesto en el art. 85 de la misma, sujetando á revisión ante ella á todos los mozos de reemplazos anteriores al de 1887 que disfrutaban de excepciones concedidas por los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.

—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 9 de Julio de 1897. D. Lorenzo Figuls y Figuls contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1897, sobre derivación de aguas del río Cordoner para la noria construída por D. José Prat en término de San Martín de Torruella (Barcelona).

En 9 de Julio de 1897. D. Augusto Alcázar del Río y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Mayo de 1897, sobre concesión del empleo de Médico Mayor de Sanidad Militar con destino en la isla de Cuba.

En 10 de Julio de 1897. D. José Rodríguez Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 5 de Noviembre de 1896, que le declara cesante del cargo de Médico forense de la Audiencia de lo criminal de Ponce (isla de Puerto Rico).

En 8 de Julio de 1897. Doña Dolores Galtíes y Alcázar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Marzo de 1897, sobre mejora de pensión como viuda de D. Rafael Riaño y Torres González, Comisario que fué de Marina.

En 13 de Julio de 1897. D. Eugenio Romillo Arena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre abono de intereses del 5 por 100 del capital ingresado en el Tesoro para pago de la venta de una casa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

(Gaceta del 15 de Julio).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3597

#### GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

##### Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1897 á 98 en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas, que en esta Granja tiene establecidas la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complejión sana y robusta; presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, instruyéndose en el manejo de las máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales; en las operaciones de cultivo y ganadería; y en las lecciones orales de elementos de Agricultura, Organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootecnia, é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.ª Certificación facultativa de ser de complejión sana y robusta para los trabajos del campo.

3.ª Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices Capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en Gracia, calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos á quienes lo soliciten.

Barcelona (Granja) 18 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 3598

Don José Cantó, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se anuncia nuevamente primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos de este distrito municipal por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1900, y por el presente las de la exclusiva, por un año, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las nueve de la mañana la primera subasta á venta libre; si no hubieran postores se procederá á la segunda á las once de la mañana del mismo día, y si tampoco ésta no diera resultado, se anuncian las subastas primera, segunda y tercera á la exclusiva para las dos, las tres y las cuatro de la tarde de dicho día y del que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo los tipos que constan encabezados, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Blancafort 11 de Agosto de 1897.—José Cantó.

Núm. 3599

Don Jaime Virgili Palau, Alcalde constitucional de Roda de Bará.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roda de Bará 16 de Agosto de 1897.—Jaime Virgili.

Núm. 3600

Don José Pelejá Blanch, Alcalde constitucional de Capsanes.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.045'33 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 16 Agosto de 1897.—José Pelejá Blanch.

Núm. 3601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre varias especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos para el actual ejercicio económico de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 8.348'63 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roquetas 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ramón Bosch.

Núm. 3602

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 40.—Débito 13'90 pesetas.—Juan Cloteni Angles.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 1.120 pesetas.
Núm. 44.—Débito 8'32 pesetas.—José Cabestany Serra.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 493 pesetas.
Núm. 332.—Débito 8'34 pesetas.—Juan Peris Casas.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 520 pesetas.
Núm. 370.—Débito 7'35 pesetas.—José Romeu Nogués.—Una pieza de tierra partida Fontfreda, 160 pesetas.
Núm. 401.—Débito 8'84 pesetas.—José Tarragó Civit.—Una pieza de tierra partida Arenals, 613 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 del actual de 1897, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden

los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia, sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Figuerola 16 de Agosto de 1897.—Javier Pallejá.

Núm. 3603

Edicto de subasta de bienes inmuebles

Don Manuel Fernandez Recasens, Agente ejecutivo del pueblo de Santa Oliva.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de contribuyente morosos por descubierta del pago de consumos é impuestos municipales correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres desde 1895-97, y en su virtud tendrá lugar el primero remate bajo mi presidencia en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 2 de Septiembre próximo y hora de las nueve á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 45 de la Instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Núm. 80.—Juan Navarro Valls.—La mitad de una casa destinada á café y sala de Baile, calle de Arbós, 925 pesetas.

Lo que se anuncia público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace

saber igualmente, que los títulos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exhibir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Santa Oliva 16 de Agosto de 1897.—Manuel Fernandez.

Núm. 3604

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 51.—Débito 44'26 pesetas.—José Bagueña Adell.—Una heredad partida Ombria de la Mare de Deu, 120 pesetas.

Núm. 77.—Débito 13'55 pesetas.—Juan Escobedo Barceló.—Una heredad partida del Moli, 306 pesetas.

Núm. 405.—Débito 44'53 pesetas.—Mariano Fontanet Martí.—Dos heredades partida del Tosca, 159'33 pesetas.

Núm. 230.—Débito 13'07 pesetas.—Joaquín Villanubé Moreno.—Una heredad partida Vall Cervera, 333'33 pesetas.

Núm. 269.—Débito 18'20 pesetas.—Blas Borrás Estrada.—Una heredad partida Anclusa, 933'33 pesetas.

Núm. 288.—Débito 13'55 pesetas.—Cinta Cid Andreu.—Una heredad partida Negrola, 200 pesetas.

Núm. 291.—Débito 15'65 pesetas.—Tomás Cid Ferrando.—Una heredad partida Llinás, 426 pesetas.

Núm. 363.—Débito 13'68 pesetas.—Francisco Jardí Poy.—Una heredad partida Mascá, 266 pesetas.

Núm. 370.—Débito 13 pesetas.—Francisco Lapeira Panisello.—Una heredad partida Pous de la Neu, 200 pesetas.

Núm. 414.—Débito 13'28 pesetas.—José Pla Marro.—Una heredad partida Mota, 226 pesetas.

Núm. 436.—Débito 13'01 pesetas.—Gregorio Porcá Fontanet.—Una heredad partida Auxerá, 200 pesetas.

Núm. 480.—Débito 13'68 pesetas.—Antonio Tafalla Cid.—Una heredad partida Mota, 266 pesetas.

Núm. 488.—Débito 15'44 pesetas.—Tomás Valls Pallarés.—Una heredad partida del Mascá, 387 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan se expresan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 del actual á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse

exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Alfara 18 de Agosto de 1897.—Andrés Celma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3605

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias sobre cumplimiento de sentencia proferida en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por José Rafael Gimenez Picó contra Magina Fontcuberta Riba, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA:

Juez Sr. Suárez.—Reus tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—En vista de la manifestación hecha por el Procurador D. Miguel Ferraté de serle notificada la providencia de diez y ocho de Mayo último de que había cesado su representación en autos por fallecimiento de su principal D. Gabriel Ballester Boada, antes de proveerse al escrito del Procurador de D.ª Fuensanta Gimenez Casón fecha catorce del citado mes de Mayo, hágase saber á los herederos de D. Gabriel Ballester Boada se personen en autos debidamente representados, dentro del término de nueve días.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Suárez.—Ante mí, Juan Sardá.

E ignorándose quienes sean los herederos del difunto D. Gabriel Ballester Boada, así como su actual domicilio y paradero, para que les sirva de notificación la preinserta providencia, expido el presente en Reus, á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

ANUNCIOS

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—En rústica, dos pesetas.

EL LIBRO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.—Encuadernado en tela, 10 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

Se sirven por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelro